

Boletín



Oficial

 DE LA
 PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

		Pta.	
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses. 12		
	Por 3 meses. 8		
	Por un año..	25	
	Por 6 meses. 15		
	Por 3 meses. 10		

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 17 de Noviembre.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: La ley de Ferrocarriles secundarios de 30 de Julio de 1904 encomendó la formación del plan de las vías de aquella clase que hubieran de obtener garantía de interés por el Estado á una Comisión técnica, cuya composición determinaba la ley misma, y cuyo cometido, que había de ser evacuado en el plazo máximo de seis meses, comprendía la designación de las líneas subvencionables, su ordenación en grupos para el otorgamiento de las concesiones, y la propuesta de las que deberían considerarse como estratégicas para determinados efectos.

Constituida por Real decreto de 30 de Julio de 1904, la Comisión procedió sin demora al desempeño de su encargo, terminándolo en el plazo señalado. Pero llevada de un plausible celo, no se limitó al cumplimiento estricto de la misión que la ley le confiara; sino que amplió su labor con la formación de un segundo plan, comprensivo de las principales líneas que, siendo dignas, á su juicio, de la protección del Estado, no habían podido, sin embargo, tener cabida en el que presentaba en primer término, por la limitada extensión fijada al mismo en la ley; mani-

festando en la Memoria que acompañó á su trabajo que este segundo plan podría considerarse, bien como *adicional* ó bien como *supletorio* del primordial ó principal, según los Poderes públicos estimasen más conveniente, y haciendo constar á la vez que no consideraba que las líneas comprendidas en ambos planes fuesen las únicas acreedoras al auxilio de la subvención; pues, en su entender, existían otras muchas en el mismo caso, si bien había prescindido de ellas por temor de comprometer el éxito de la propuesta con su demasiada extensión, y á la vez por considerar que con la red que proponía había suficiente para ocupar durante bastante tiempo la actividad de las Empresas.

Los trabajos de la Comisión relativos á los puntos taxativamente encomendados á su estudio por precepto legal fueron aprobados por Reales decretos de 10 y 31 de Marzo último, dándose cuenta de ellos á las Cortes, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 21 de la ley.

Cuanto al plan presentado en segundo lugar, aunque se estimaron atendibles y fundadas las razones que movían á la Comisión á proponerlo como una adición al principal, especialmente la de poder hacer extensivo el beneficio de la subvención á numerosas líneas dignas de ella por su importancia, hubo de reconocerse, sin embargo, que el precepto fijando en 5.000 kilómetros el desarrollo total de la red subvencionada era tan absoluto y terminante que impedía toda ampliación que rebasara aquel límite, á menos de modificar la ley, cosa que, por el momento, no se consideró conveniente.

No existían las mismas dificultades

para aceptar el plan con el carácter de *supletorio*, otorgando meramente á las líneas que comprenda opción á sustituir á las del plan principal cuando estas últimas pierdan en los casos previstos en la ley el derecho á la subvención del Estado, ó no haya lugar á la adjudicación de sus concesiones por resultar desiertas las subastas correspondientes, toda vez que el espíritu de la ley es que se construyan 5.000 kilómetros de ferrocarriles secundarios con subvención del Estado.

Y además, á no dudarlo, debe estimarse prudente y previsora medida la de tener previamente elegidas las líneas más convenientes para sustituir á las segregadas, en vez de hacer un estudio especial para cada caso particular que se presente.

Pero aceptado el pensamiento en principio, era necesario desarrollarlo, incluyendo en primer lugar en este plan supletorio todas las líneas por su importancia acreedoras al auxilio del Estado, y fijando además las bases ó principios con arreglo á las cuales deberán sustituir estas líneas á las del plan principal.

El estudio de ambas cuestiones se confirió por Real orden de 16 de Marzo último á la misma Comisión autora de los planes de ferrocarriles secundarios, varias veces citada, la cual ha desempeñado su encargo y formulado soluciones.

Y considerando acertada su propuesta, el Ministro que suscribe, como consecuencia de todo lo expuesto, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 2 de Noviembre de 1905.

—SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,
—Alvaro Figueroa.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda aprobado el adjunto plan de ferrocarriles secundarios, formado por la Comisión técnica nombrada por Real decreto de 30 de Julio de 1904, con el carácter de *supletorio* del plan principal de dichas vías redactado por la misma Comisión, y que fué aprobado por Reales decretos de 10 y 31 de Marzo próximo pasado.

Art. 2.º Las líneas del plan *supletorio* sustituirán á las del principal, con arreglo á las siguientes bases:

a) Para los efectos de esta sustitución se considerará dividido el territorio nacional en siete circunscripciones, cada una de las cuales comprenderá las provincias, los grupos de líneas del plan principal y las líneas del plan supletorio que expresa el adjunto documento número 3.

b) Cuando por solicitarlo, bien una Diputación ó un Ayuntamiento (art. 27 de la ley), ó bien un particular (art. 32), hubieren de segregarse del plan principal una ó más líneas de un grupo, quedará éste constituido por las líneas restantes, aunque la suma de sus longitudes no llegue á 200 kilómetros, completándose el plan principal con líneas procedentes del supletorio—cada una de las cuales se considerará como un grupo independiente,—situadas en la misma circunscripción que las segregadas, y cuya longitud en conjunto no habrá de exceder de la total de estas últimas.

La designación de las líneas supletivas se hará mediante concurso,

anunciando en la *Gaceta de Madrid* las vacantes habidas en el plan principal, á fin de que en el plazo de dos meses puedan las Corporaciones y los particulares proponer al Ministerio del ramo las líneas del plan supletorio que, á su juicio, deben ser elegidas para cubrir aquéllas.

Las proposiciones deberán ir acompañadas de documento que acredite haberse hecho en la Caja de Depósitos uno de 50 pesetas por kilómetro de línea, con arreglo á la longitud con que la que se proponga figure en el plan, en garantía de que el peticionario hará el estudio y presentará á la Administración el proyecto del ferrocarril dentro de un plazo que se indicará en la proposición y que no deberá exceder de un año por cada 100 kilómetros de longitud que midan la línea ó líneas de que se trate.

Este depósito quedará á favor del Estado si el peticionario no cumplese su compromiso.

En el caso de presentarse dos ó más proposiciones para la sustitución de una línea, será preferida la que reúna condiciones más beneficiosas para el interés público, á juicio del Gobierno, previo informe del Consejo de Estado.

Expirado el plazo hábil para la presentación de peticiones sin que se hubiese formulado ninguna, y cuando aquéllas quedasen sin efecto, la designación de las líneas suplentes se hará de oficio y por el orden de preferencia señalado en el adjunto documento núm. 3.

c) Transcurridos tres años desde la inclusión en el plan principal de un grupo de líneas sin que la iniciativa privada haya efectuado su estudio, ó si por dos veces quedase desierta la subasta para la adjudicación de su concesión, será eliminado del plan el indicado grupo.

La resolución declarándolo así se publicará en la *Gaceta de Madrid*, fijando el plazo de dos meses para que las Corporaciones y los particulares puedan proponer al Ministerio del ramo el grupo de líneas á su juicio más convenientes para sustituir al suprimido.

El grupo sustituyente no habrá de medir en conjunto mayor extensión que el suprimido, y podrá estar formado, bien exclusivamente por líneas del plan supletorio correspondientes á la misma circunscripción que el grupo suprimido, ó bien por líneas de este último y del plan supletorio pertenecientes á la circunscripción indicada.

Las proposiciones deberán ir acompañadas de documento que acredite haberse hecho en la Caja de Depósitos uno de 50 pesetas por kilómetro de línea, con arreglo á la longitud total del grupo, en garantía de que el peticionario hará el estudio y presentará á la Administración el proyecto completo de aquél dentro de un plazo que se indicará en la proposición y que no deberá exceder de un año por cada 100 kilómetros de lon-

gitud de la total que el grupo mida.

Este depósito quedará á favor del Estado si el peticionario no cumplese su compromiso.

En el caso de presentarse dos ó más proposiciones para la sustitución de un grupo, será preferida la que reúna condiciones más beneficiosas para el interés público, á juicio del Gobierno, previo informe del Consejo de Estado.

Expirado el plazo hábil para la presentación de peticiones sin que se hubiese formulado ninguna, y en el caso de quedar aquéllas sin efecto, la designación del grupo que ha de sustituir al suprimido se hará de oficio, con líneas exclusivamente del plan supletorio, y eligiendo éstas, en cuanto su longitud lo consienta, por el orden de preferencia indicado en el documento número 3, adjunto.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil novecientos cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Alvaro Figueroa.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.

SECRETARÍA.

Por acuerdo de la Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar fecha 28 del corriente mes, recaído en los créditos números 21, 23 y 24, correspondientes á Don Pablo Laviña, D. Patricio Sánchez y Doña Adelaida González, concepto «Alquileres», importantes 2.598'75, 2.692'80 y 1.262'25 pesetas, respectivamente, de la relación núm. 12, formada por la Dirección general de la Deuda y publicada en la *Gaceta* de 2 de Abril último, se ha resuelto pasen á figurar aquellos créditos en la clase 1.^a del grupo 2.^o, art. 1.^o, de la ley de 30 de Julio de 1904, por haberse demostrado con documento bastante que la ratificación del mandato se ha hecho con posterioridad á la promulgación de la repetida ley.

Lo que se publica en el periódico oficial para los efectos correspondientes.

Madrid 28 de Octubre de 1905.—El Secretario, Eduardo Ródenas.—V.^o B.^o—El Presidente, P. S., Mínguez.

Por acuerdo de la Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar fecha 28 del corriente mes, recaído en el crédito núm. 25, correspondiente á D. Francisco Real y Carrera, concepto «Alquileres», importante 673'20 pesetas, de la relación núm. 12, formada por la Dirección general de la Deuda y publicada en la *Gaceta* de 2 de Abril último, se ha resuelto pase á figurar aquel crédito en la clase 1.^a del segundo grupo, art. 1.^o, de la ley de 30 de Julio de 1904, por haberse demostrado con documento bastante que la ratificación del mandato se ha hecho

con posterioridad á la promulgación de la repetida ley.

Lo que se publica en el periódico oficial para los efectos correspondientes.

Madrid 28 de Octubre de 1905.—El Secretario, Eduardo Ródenas.—V.^o B.^o—El Presidente, P. S., Mínguez.

(Gaceta del día 7 de Noviembre.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Rectificada la nómina del premio de expendición de cédulas, queda de nuevo abierto el pago en esta Depositaria-Pagaduría de las cantidades que representa dicha nómina, importe del 1 por 100 de formación de matrículas de industrial, en lugar del premio de cédulas citado, que se anunció el día 5 del mes actual.

Palencia 15 de Noviembre de 1905.—Augusto Feito.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Luís de la Serna y Ruiz, Juez de instrucción de Saldaña y su partido.

Hago saber: Que en la noche del veinticinco de Octubre último han sido sustraídos de la casa de Juan Balbuena Fernández, vecino de Bascos de Ojeda, un macho y varias piezas de telas, que uno y otras se expresarán al final, por cuyo hecho instruyo el correspondiente sumario.

En su virtud, ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la Policía judicial procedan á la busca de expresada caballería y piezas de tela y á la averiguación del autor ó autores del robo y caso de que fueren habidos pongan unos y otros á disposición de este Juzgado.

Saldaña once de Noviembre de mil novecientos cinco.—Luís de la Serna.—P. S. M., El Escribano accidental, Alvaro Monge.

Señas de la caballería.

Un macho de cuatro años, de seis cuartas y media de alzada, tiene un poco blanco en la cruz efecto de la collera, sin esquilas, herrado de las cuatro extremidades, las de atrás del todo desgastadas; lleva de aparejo una silla de reglamento, cabezada mular con su rastrillo y pelo al frontal, alforja de lana casera con listas encarnadas y negras tejidas en Sotobañado, una manta habanera de color ceniciento y dos estribos huecos de vaqueta con sus correas.

Piezas de tela.

Pañinas.—Tres de percal de Villanueva, dos de satín, una ídem de muletón azul, otra ídem de amarillo, diez ídem trizanas, ocho ídem de franela, seis ídem de franela mezcla.

Toquillas de niñas.

Tres de color rosa, tres azules y tres color crema, seis fajas de hombre, veinticinco piezas de percal de distintos colores.

Quincalla.

Todo lo mejor, ignorando el número, así como las varas que podrían tener las piezas.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Construcciones civiles.

Mes de Julio de 1905.

RELACIÓN justificada de los gastos ocasionados en las obras de la colocación de una lima y arreglo de la fuente de uno de los patios en el departamento de hombres en la Casa provincial de Beneficencia.

CONCEPTOS.	IMPORTE. Pesetas.
JORNALES.	
Maestro.—Eliás Pajares, 4 días, á 4'50 pesetas.	18 >
Oficial.—José Cordero, 4 ídem, á 3'25.	13 >
Peón.—Edesio Fernández, 4 ídem, á 2.	8 >
IMPORTAN LOS JORNALES.	39 >
MATERIALES.	
Maximiano Isasmendi por un saco de cal hidráulica.	3 75
J. Font por cuatro fanegas de yeso blanco, 3'50 pesetas. Por cuatro ídem de ídem, 3'50 pesetas. Por cuatro ídem de ídem, 3'50 pesetas.	10 50
IMPORTAN LOS MATERIALES.	14 25
RESUMEN.	
Importan los jornales.	39 >
Idem los materiales.	14 25
IMPORTE TOTAL.	53 25

Asciende esta relación justificada de gastos á la cantidad de cincuenta y tres pesetas veinticinco céntimos.

Palencia 22 de Agosto de 1905.—El maestro albañil, Eliás Pajares.—V.^o B.^o—El Arquitecto provincial, Jerónimo Arroyo.

Sesión de 4 de Noviembre de 1905.

Aprobado por la Comisión Provincial.—El Vicepresidente, Manuel García de los Ríos.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLANUEVA DE HENARES.

Don Pedro Ruíz García, Alcalde constitucional de Villanueva de Henares.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados en Junta municipal, se arriendan con facultad exclusiva en las ventas, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies que se expresarán, durante el próximo año de 1906, cuya tercera subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 29 del corriente, de diez á doce, bajo el tipo total de 1.757 pesetas 96 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados y los precios de venta que se expresan en el siguiente estado ó presupuesto:

ESPECIES.	DERECHOS del Tesoro. — Pesetas.	Su 3 por 100 de cobranza y conducción. — Pesetas.	Recargo municipal del 100 por 100. — Pesetas.	TOTAL de cada ramo. — Pesetas.	CORRESPONDE AL	
					Casco y radio. — Pesetas.	Extrarradio. — Pesetas.
Líquidos de todas clases. . .	324 57	9 74	324 57	658 88	266 06	392 82
Carnes ídem ídem.	541 42	16 24	541 42	1099 08	449 69	649 39
TOTALES.	865 99	25 98	865 99	1767 96	715 75	1042 21

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en la forma prevista por el vigente reglamento, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos ó especies que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar fianza consistente en cuatrocientas cuarenta pesetas en metálico.

En dicha subasta serán admitidas las proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo y acepten los precios de venta marcados, conceptuándose como mejoras las que señala el reglamento del impuesto.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Villanueva de Henares 14 de Noviembre de 1905.—Pedro Ruíz.

Ayuntamiento constitucional de Becerril del Carpio.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el primer semestre del año actual de 1905.

Día 1.º de Enero.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Andrónico García Bravo, con asistencia de los Sres. Concejales, acordando dar cumplimiento al artículo 25 de la ley del Senado de 8 de Febrero de 1877 para la formación de las listas de electores para Compromisarios y que se exponga al público hasta el día 20 del actual.

Día 6, extraordinaria.

En este día tuvo lugar la formación del alistamiento de los mozos del actual reemplazo.

Día 8.

No se celebró sesión por falta de suficiente número de Sres. Concejales.

Día 15.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Andrónico García Bravo se dió principio por lectura del acta de la anterior y aprobada, se dió lectura de los BOLETINES OFICIALES desde la última sesión celebrada, quedando enterada la Corporación.

Día 22.

En este día no se celebró sesión por no concurrir los Sres. Concejales.

Día 29.

En este día tuvo lugar la rectificación del alistamiento.

Día 5 de Febrero.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Andrónico García Bravo, dando principio por lectura de los BOLETINES OFICIALES y quedaron enterados.

Día 11.

Asisten los Sres. Concejales con

objeto de ocuparse en el cierre definitivo del alistamiento.

Día 12.

En la sesión de este día se ocupó el Ayuntamiento en el sorteo de los mozos del actual reemplazo.

Día 19.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Andrónico García Bravo, con asistencia de los Sres. Concejales, se celebró la de este día dando lectura de los BOLETINES OFICIALES y correspondencia recibida desde la última sesión celebrada, y no teniendo asunto alguno de que tratar, se levantó la sesión.

Día 26.

No se celebró la ordinaria de este día por falta de Sres. Concejales.

Día 5 de Marzo.

En este día reunido el Ayuntamiento se ocupó en la clasificación y declaración de soldados y revisión de exenciones de años anteriores.

Día 12.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Andrónico García Bravo, con asistencia de los Sres. Concejales, dando principio por el acta de la anterior, y aprobada, se acordó nombrar Guarda municipal del campo á Antonio Cossío que lo tiene solicitado, desde esta fecha al 31 de Diciembre del año actual; se aprobó la distribución de fondos municipales del primer trimestre.

Día 19.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Andrónico García Bravo, con asistencia de los Sres. Concejales, se celebró la ordinaria de este día. Leída el acta de la anterior y aprobada, se acordó que por la Junta pericial se proceda en la primera quincena de Abril al recuento general de ganadería, según circular de la Administración de Hacienda de la provincia.

Asimismo acordó nombrar Comisionado para que comparezca al juicio de exenciones, al Sr. Alcalde Presidente D. Andrónico García Bravo, á quien se abonarán 25 pesetas por gastos de viaje del capítulo correspondiente.

Día 26.

Reunido el Ayuntamiento y aprobada el acta de la anterior, se dió lectura de los BOLETINES OFICIALES y correspondencia recibida desde la última sesión, y no teniendo asunto alguno de que tratar, se levantó la sesión.

Día 2 de Abril.

No se celebró la ordinaria de este día por falta de asistencia de Señores Concejales.

Día 9.

Se celebró la de este día bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de los Sres. Concejales y asociados de la Junta pericial tuvo lugar el nombramiento de comisionados para la práctica del recuento general de ganadería según previene el reglamento de territorial.

Día 16.

En este día no se celebró sesión por falta de asistencia de Sres. Concejales.

Día 23.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Andrónico García Bravo se celebró la de este día; leída el acta de la anterior y aprobada, se acordó la fecha en que han de empezar al disfrute de los pastos las ganaderías, en los terrenos acotados.

Día 30.

Sin efecto la sesión de este día por falta de asistencia de Sres. Concejales.

Día 7 de Mayo.

Reunidos los Sres. Concejales bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don

Andrónico García Bravo se procedió á hacer el emplazamiento á los Señores Concejales y Depositario del ejercicio de 1903 para contestar al pliego de reparos que ofreció la cuenta municipal de dicho año; autorizar al Sr. Alcalde D. Andrónico García Bravo para que pase á la Capital para efectuar el pago del contingente provincial y que los gastos del viaje que realice por cuenta del Municipio se abonara por cada viaje 25 pesetas.

Día 14.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Andrónico García Bravo se celebró la de este día; leída la anterior y aprobada, se dió lectura de los BOLETINES OFICIALES desde la última sesión celebrada, y no teniendo asunto alguno de que tratar, se levantó la sesión, de que yo el Secretario certifico.

Día 21.

Se celebró la de este día bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Andrónico García Bravo, dando cuenta de los BOLETINES OFICIALES desde la última sesión celebrada, y no teniendo asunto alguno de que tratar, se levantó la sesión.

Día 28.

En este día no se celebró sesión por falta de asistencia de Sres. Concejales.

Día 4 de Junio.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Andrónico García Bravo y con asistencia de los Sres. Concejales, dando principio por el acta de la anterior y aprobada, se acordó informar acerca de las contestaciones dadas por los cuentadantes á los reparos que ha ofrecido la cuenta municipal del ejercicio de 1903, para su remisión al Sr. Gobernador.

Día 11.

Asisten los Sres. Concejales; leída el acta de la anterior, fué aprobada; aprobar asimismo la distribución de fondos correspondiente al segundo trimestre del año actual.

Día 18.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Andrónico García Bravo se celebró la ordinaria dando lectura de los BOLETINES OFICIALES y correspondencia recibida desde la última sesión, y no teniendo asunto alguno de que tratar, se levantó la sesión, de que yo el Secretario certifico.

Día 25.

En este día no se celebró sesión por falta de asistencia de Sres. Concejales.

El anterior extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 14 del actual, en cumplimiento y á los efectos prevenidos en el artículo 109 de la ley Municipal.

Becerril del Carpio 15 de Septiembre de 1905.—El Secretario, Froilán Corral.—V.º B.º—El Alcalde, Andrónico García.

Ayuntamiento constitucional de Villahán de Palenzuela.

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria, como igualmente el de urbana y la matrícula de industrial para el próximo año de 1906, pertenecientes á este distrito, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Municipio por término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán examinar referidos documentos los contribuyentes comprendidos en los mismos y presentar las reclamaciones que á su derecho crean asistirles, pues pasado que sea dicho plazo no será atendida ninguna reclamación por justa y legítima que sea.

Villahán de Palenzuela 13 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Francisco García.

Ayuntamiento constitucional de Santibáñez de Ecla.

Formadas las listas cobratorias de edificios y solares, los repartimientos de territorial y la matrícula de industrial de este término municipal para el año de 1906, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Santibáñez de Ecla 27 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Conrado Ruíz.

Ayuntamiento constitucional de Saldaña.

Cárcel del partido.

Para la discusión y aprobación del presupuesto carcelario de este partido, que ha de regir en el próximo año de 1906, se convoca á los representantes de todos los Ayuntamientos que componen el mismo concurren provistos de la credencial ú oficio que acredite su carácter, al Salón de Actos de este Consistorio, á las once del día 1.º de Diciembre próximo, previniéndoles que se tomará acuerdo cualquiera que sea el número de los asistentes, pues se entenderá que los que no comparecen se conforman con lo resuelto por los demás, puesto que no existe disposición alguna que prevenga el procedimiento de segunda convocatoria y ésta causaría perjuicios reales á los que asisten á la primera.

Saldaña 15 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Simón Grajal.

Ayuntamiento constitucional de Amusco.

No habiendo dado resultado las subastas celebradas para el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos y conforme á lo acordado por la Corporación municipal y dispuesto por el reglamento, se anuncia el primer remate para

el arriendo de los grupos de líquidos y carnes con venta exclusiva para el próximo año de 1906, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyo remate tendrá lugar en la Casa Consistorial y hora de once á doce, al siguiente día de terminados los diez, contados del en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Si en dicha subasta no hubiere licitadores, se celebrará la segunda á los ocho días después, con los precios rectificadas, según previene el artículo 297, y si en ella tampoco se presentasen proposiciones se celebrará á los ocho días siguientes la tercera y última, sirviendo en ésta de tipo las dos terceras partes que en la anterior y en ambas regirá la hora que para la primera.

Amusco 15 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Hipólito Brágimo.

Ayuntamiento constitucional de Frómista.

Por los vecinos de esta villa Angel Ruíz y Valentín Prieto se dá cuenta á esta Alcaldía que el día 11 compraron en la villa de Aguilar de Campoó las reses vacunas que se reseñarán, las cuales quedaron depositadas en un corral y á cargo de un tal Méndez para que las condujese á esta población y resulta que de dicho corral han desaparecido, ignorando su paradero.

Ruego á las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes de las primeras se sirvan indagar el paradero de citadas reses y de ser habidas lo comuniquen á esta Alcaldía.

Frómista 15 de Noviembre de 1905.—El Alcalde accidental, Angel Ruíz.

Señas de las reses.

Un buey de cinco á seis años, pelo rojo, marca A en la cadera izquierda, y una vaca pelo rojo oscuro, con marca V en la cadera derecha.

Ayuntamiento constitucional de Dueñas.

Don Victor Peñalva Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Dueñas.

Hago saber: Que para cumplimiento de lo dispuesto por el art. 29 del reglamento de 24 de Enero último para la contratación de servicios provinciales y municipales, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Municipio por término de diez días los acuerdos del Ayuntamiento y Junta municipal referentes á las condiciones de la subasta y celebración de la misma para el arriendo del impuesto sobre el degüello de reses lanares, vacunas y cabrias en el matadero público, en cuyo tiempo podrán presentarse las reclamaciones que se quiera y advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Dueñas 13 de Noviembre de 1905.—Victor Peñalva.

Ayuntamiento constitucional de Salinas de Pisuerga.

En el día de hoy y hora de las diez de su mañana se ha presentado á mi Autoridad el vecino de la misma Angel Cábria Diez, manifestando que el día 13 del corriente mes y estando en la feria de Cervera de Pisuerga se le extravió una jata de dos años de las señas siguientes: pelo rojo, alzada próximamente cinco cuartas, la cuerna del derecho gira más arriba que al izquierdo y es manitosa de las dos manos y no tiene más señales que se puedan anotar.

Salinas de Pisuerga 14 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Rufino Olea.

Ayuntamiento constitucional de Añosa.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el año de 1906, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que sea examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo y puedan hacer las reclamaciones que crean en su derecho.

Añosa 14 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Darío Diez.—P. S. M., El Secretario, Ildelfonso González.

Ayuntamiento constitucional de Cordovilla la Real.

Se hallan expuestos al público por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución territorial, listas cobratorias de edificios y solares y la matrícula industrial, formados para el próximo año de 1906, en cuyo término podrán los contribuyentes que en los mismos figuran hacer las reclamaciones que juzguen pertinentes.

Cordovilla la Real 14 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Mateo Sedano.

Ayuntamiento constitucional de Páramo de Boedo.

Formado el repartimiento de la riqueza urbana de este distrito para el año de 1906, queda expuesto al público por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los contribuyentes puedan examinarle y formular sus reclamaciones.

Páramo de Boedo 13 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Eleuterio Salvador.

Ayuntamiento constitucional de Villarramiel.

Terminado el padrón de carruajes de lujo en esta villa para el próximo año de 1906, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, para que examinado por estos vecinos, ale-

guen las reclamaciones que crean asistirles.

Villarramiel 14 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Constantino Solache.

Ayuntamiento constitucional de Baltanás.

Anulada por la Superioridad la subasta de las especies de consumos de este término municipal, se anuncia una nueva para el día 3 de Diciembre próximo venidero, de once á doce de su mañana, en el local de la Sala Consistorial, bajo el tipo de 17.099 pesetas 82 céntimos importe del cupo del Tesoro y recargos autorizados.

Para tomar parte en la subasta es condición precisa depositar antes ó en el acto de dar principio el remate en la mesa de la Presidencia, un 3 por 100 del total importe y bajo el pliego de condiciones que desde hoy se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si en dicho día no hubiera licitadores, se celebrará una segunda á los diez días después en las dos terceras partes del tipo señalado y el arriendo será entonces por solo un año y en la primera de uno á tres.

Baltanás 16 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Abelardo Rodríguez.

Ayuntamiento constitucional de Moratínos.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de este término municipal para el año natural de 1906, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, donde tanto los contribuyentes vecinos de la localidad como los forasteros puedan examinarle en los días y horas hábiles del período designado y producir las reclamaciones que creyeren justas.

Asimismo se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días el repartimiento de consumos por conciertos gremiales voluntarios para el año natural de 1906, para que durante el plazo designado pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y producir las reclamaciones que crean pertinentes, transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Moratínos 15 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Manuel Orejón.

Anuncios particulares.

CARBONEO.

El día 10 del próximo Diciembre y hora de las doce, se celebrará en el caserío del coto de San Quiroce, sito en Los Ausines (Burgos), donde se halla el pliego de condiciones, la subasta de corta de encinas altas de uno de sus cuarteles. 2-5

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.